

Protocolo de **comunicación** de la Unidad de **Investigación** y **Acusación** con las víctimas de **violencia sexual**

JEP

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
Y ACUSACIÓN

Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas de violencia sexual

Unidad de Investigación y Acusación (UIA)

Director

Giovanni Álvarez Santoyo

Equipo Especial de Investigación en Violencia Sexual

Responsable: Martha Nidia Galindo Gómez, fiscal IV ante el Tribunal de Paz

Producción editorial

Edición: Adriana Paola Forero Ospina

Diseño de colección: Nancy Cruz

Ilustración de cubierta: *Bamboo, Green, Nature*, de britaseifert

(CC0 1.0 Universal (CC0 1.0) Public Domain Dedication)

Ilustraciones: Alejandra Sarmiento

Corrección de textos: Gustavo Patiño Díaz

*Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación
y Acusación con las víctimas de violencia sexual*

©2018, Unidad de Investigación y Acusación, JEP

Carrera 7 # 63-44

Teléfono: (57-1) 484 6980

Email: contacto.uia@jep.gov.co

Notificaciones judiciales: info@jep.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia

www.jep.gov.co

Edición no venal. Documento de trabajo.

Publicado en Colombia

Published in Colombia

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación, mediante cualquier sistema, sin previa autorización escrita de la Unidad de Investigación y Acusación, UIA-JEP.

Contenido

Introducción	7
Alcance	14
1. Definiciones y conceptos preliminares	15
2. Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)	21
2.1. Mandato y objetivos	22
2.2. Principios de la actuación de la JEP	23
2.3. Competencias	23
2.4. Estructura de la JEP	24
2.4.1 Magistratura	26
<i>Salas</i>	26
<i>Tribunal</i>	27
<i>Comisión de género</i>	28
2.4.2 Secretaría Ejecutiva	30
2.4.3 Unidad de Investigación y Acusación (UIA)	33
<i>Composición</i>	34
<i>Funciones de la UIA en la justicia transicional</i>	36
<i>Investigación de los delitos de violencia sexual en la UIA</i>	36
<i>La acusación de los delitos de violencia sexual en la UIA</i>	39
<i>Recursos</i>	40
<i>Medidas cautelares</i>	41

Introducción

3. Derechos y garantías de las víctimas de violencia sexual en la comunicación con la UIA	43
4. Principios orientadores para la comunicación con las víctimas de violencia sexual	53
5. Clasificación de la información	56
6. Objetivos de la comunicación	59
7. Víctimas de violencia sexual como intervinientes en la UIA	62
8. Garantías de las víctimas de violencia sexual en el proceso ante la UIA	64
8.1 Otras garantías	66
9. Medidas de atención	67
10. Medidas de protección	69
11. Medidas de salud	72
12. Aspectos que no están permitidos con las víctimas de violencia sexual	74
Lista de siglas	77
Bibliografía	79

El Acuerdo de Paz consideró la violencia sexual como uno de los delitos más graves e invisibles cometidos con ocasión del conflicto armado, del que han sido responsables todos los actores que participaron en él.

Retomando lo que la Corte Constitucional identificó en los autos 092 de 2008 y 009 de 2015, el Acuerdo reconoce que la violencia sexual es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible, que afecta mayoritariamente y de forma desproporcionada a las mujeres como consecuencia de la discriminación y de la violencia estructurales que han determinado sus condiciones materiales de vida y la subvaloración de sus derechos y libertades. En la práctica, esto ha llevado a que las mujeres tengan mayores condiciones de vulnerabilidad, las cuales se incrementan según su identidad étnica y de clase, su edad, su condición de discapacidad, etc. (Véase la figura 1).

La Corte Constitucional, en el Auto 009 de 2015, determinó, con los datos que arroja el Registro Único de Víctimas, que 5.110 personas reportaron ser víctimas de delitos contra la integridad sexual entre 1985 y 2013, de las cuales el 86 % son mujeres; el 21 % de las víctimas están entre los trece y los veintiséis años de edad, el 2,2 % corresponde a niñas de hasta doce años y el 57,4 % fueron mujeres mayores de veintiséis años. Igualmente, destacó que al 1 de mayo de 2014 fueron reportados 2.461 casos de tortura contra mujeres, de los cuales muchos pudieron tener una connotación de ataque sexual. (Véase la figura 2).

En cuanto a la responsabilidad de los actores armados, el informe *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, del Centro de Memoria Histórica, establece que la mayoría de los episodios de violencia sexual en los que se identifica como responsables a las guerrillas ocurrieron con ocasión de extorsiones a la población campesina, secuestro de civiles y pertenencia a las filas. (Véase la figura 3).

Para garantizarles a las víctimas de este delito el acceso al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), y de

Figura 1.
El Acuerdo Final y los delitos de violencia sexual cometidos durante el conflicto armado



Figura 2.
Reporte del Registro Único de Víctimas, 1985-2018

De acuerdo con la Corte Constitucional en los autos 092 de 2008 y 009 de 2015

los datos del Registro Único de Víctimas reportan:

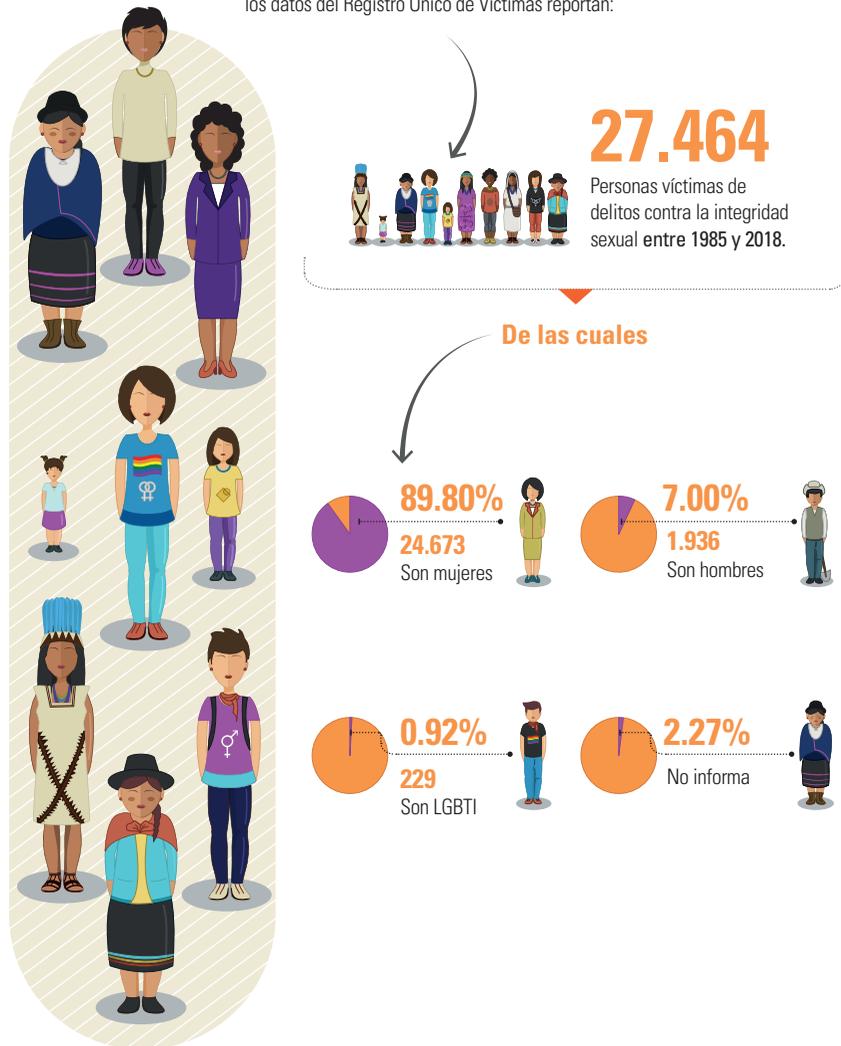


Figura 3.
Principales motivaciones para usar violencia sexual

De acuerdo con el informe

¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad, del Centro Nacional de Memoria Histórica.



conformidad con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), en el Acuerdo se estableció que la violencia sexual (con sus múltiples expresiones) no tendrá amnistía ni indulto, lo que asegura a las víctimas el derecho a la justicia. Además, reconoce que la violencia sexual tiene diferentes manifestaciones e incorpora las definiciones previstas en el derecho penal internacional y en los derechos humanos (DD. HH.) de las mujeres, asumiendo que esta es una manifestación de la violencia contra las mujeres y de la violencia de género¹.

Para garantizar el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición, el Acuerdo incluye mecanismos específicos para que la investigación de este crimen permita, por una parte, identificar patrones de victimización y análisis de contextos y, por la otra, reconocer los impactos y las consecuencias de la violencia sexual. Al reconocer que históricamente este delito ha sido uno de los menos sancionados, las partes acordaron la creación de un equipo especial de investigación en la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) que tendrá en cuenta para su actuación las disposiciones especiales sobre práctica de prueba incluidas en el Estatuto de Roma, la Ley 1719 de 2014, el Auto 092 del 2008, el Auto 009 de 2015 y otros instrumentos nacionales e internacionales. Además, este equipo tiene la obligación de mantener comunicación permanente con las víctimas sobre los procesos y actuaciones que se realicen en la UIA, atendiendo las condiciones particulares que afectan a las mujeres y a la población conformada por personas lesbianas, gais, bisexuales, transgeneristas e intersexuales (LGBTI). (Véase la figura 4).

¹ La violencia sexual es reconocida como una de las violencias contra las mujeres porque son ellas las víctimas mayoritarias (85 %); también se reconoce como una violencia de género porque refleja las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres y porque también son víctimas de este delito personas con orientación sexual e identidad de género diversas (LGBTI).

Figura 4.
Creación del Equipo Especial de Investigación en Violencia Sexual

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera

Estableció que la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) contará con un equipo de investigación especial para casos de violencia sexual.



EL EQUIPO ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN EN VIOLENCIA SEXUAL

Atenderá las disposiciones sobre práctica de pruebas en la materia incluidas en:

- ✓ El Estatuto de Roma, la Ley 1719 de 2014.
- ✓ El Auto 092 del 2008 de la Corte Constitucional.
- ✓ El Auto 009 de 2015 de la Corte Constitucional.
- ✓ Y en otros instrumentos nacionales e internacionales.

LA UIA TIENE COMO MANDATO mantener una comunicación constante y permanente con las víctimas, mediante procesos de diálogo que garanticen el acceso efectivo a la justicia.

POR LO ANTERIOR,
el *Protocolo de comunicación de la UIA con las víctimas de violencia sexual*



CONTIENE

Las pautas que posibilitan el intercambio de información y comunicación con las víctimas de violencia sexual, sus representantes, organizaciones, demás intervinientes y comparecientes.



PROMUEVE

Las garantías establecidas en la Ley 1719 de 2014 en los procesos adelantados por la UIA, con fundamento en la justicia restaurativa y bajo los principios reparador, pedagógico, garantista y protector, que facilitan la comunicación.



EVITA

La revictimización y la estigmatización.



PROPENDE

Por que las víctimas de violencia sexual, sus representantes y organizaciones tengan pleno conocimiento de sus derechos y de las actuaciones que se adelantan en este modelo de justicia transicional.



Estos lineamientos para la comunicación reconocen y atienden las necesidades y los derechos de las víctimas de violencia sexual y las realidades territoriales.

Al igual que con otros hechos victimizantes, el SIVJRNR reconoce a las víctimas como ciudadanas e incorpora los enfoques territorial, étnico y de género y hace visibles las características de victimización propias de cada territorio y población, en especial las necesidades de los grupos sociales históricamente discriminados y más afectados por el conflicto armado.

Para desarrollar su mandato, la UIA promoverá procesos de diálogo con las víctimas, sus organizaciones y comparecientes que garanticen el acceso efectivo a la justicia. Con este propósito se elabora este protocolo para víctimas de violencia sexual.

Alcance

Este protocolo contiene las pautas para garantizar el intercambio de información y comunicación con las víctimas de violencia sexual, sus representantes, organizaciones, demás intervinientes y comparecientes. Además, es una herramienta que promueve las garantías establecidas en la Ley 1719 de 2014 en los procesos adelantados por la UIA, con fundamento en la justicia restaurativa, y con los mismos principios del *Protocolo de comunicación de la UIA con las víctimas*: reparador, pedagógico, garantista y protector.

Con este documento se busca transformar prácticas institucionales que limitan el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la justicia, evitar la revictimización y la estigmatización y garantizar que las víctimas de violencia sexual, sus representantes y organizaciones tengan pleno conocimiento de sus derechos y de las actuaciones que se adelantan en este modelo de justicia transicional.

1

Definiciones y conceptos preliminares

Enfoque de género: Componente estratégico² en la UIA para promover, mediante todas sus actuaciones, la equidad de género y el empoderamiento femenino. Esto implica reconocer, atender y generar la transformación de las relaciones desiguales y abusivas de poder entre hombres y mujeres, de las múltiples discriminaciones y de las violencias contra las mujeres y la población LGBTI, desarrollando así la estrategia dual de género incluida en el Acuerdo Final. En la UIA se reconoce que si bien las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres son preexistentes al conflicto armado, se tendrá en cuenta que estas se instrumentalizaron, exacerbaron y acentuaron durante el conflicto, profundizando los daños, las consecuencias y los impactos de la violencia en la vida de mujeres, niñas, niños y población LGBTI. Con este enfoque, la UIA busca garantizar los derechos a las mujeres, los hombres, las niñas, los niños y la población LGBTI *durante los procesos y prácticas institucionales*, teniendo en cuenta otras condiciones e identidades que incrementan su situación de vulnerabilidad. La garantía de derechos es condición para promover la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, y evitar la exclusión de identidades de género diversas en la justicia restaurativa.

Enfoque diferencial: Derivado del enfoque de derechos, busca que se reconozca el derecho a la igualdad para quienes son diferentes. Para personas con identidades comunes y en situaciones similares, este derecho se garantiza dándoles un trato igualitario, pero para quienes tienen identidades, condiciones o situaciones distintas —muchas veces

² El enfoque de género es una categoría analítica con la que se pueden identificar y caracterizar las construcciones sociales y culturales que asignan roles a hombres y mujeres, y le dan una valoración a lo femenino y a lo masculino. Esta categoría permite reconocer las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, y las que subordinan a personas cuya identidad de género o/y orientación sexual difieren de la normativa (social o jurídica).

de desventaja—, se debe garantizar el derecho a la igualdad con un trato diferente, que reconozca, respete y prevenga tratos desventajosos con base en las diferencias. El principio de igualdad obliga a los Estados a tomar medidas afirmativas para garantizar el goce efectivo de los derechos a poblaciones históricamente discriminadas y a favor de los grupos en mayores condiciones de vulnerabilidad. Mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas en situación de discapacidad, personas afectadas por el conflicto armado y el desplazamiento forzado y las personas LGBTI requieren ser reconocidas desde sus necesidades particulares. El enfoque diferencial nos permite entender que en una misma persona pueden confluir varias discriminaciones; por ejemplo, en una mujer lesbiana, adulta mayor y afro se cruzan varias situaciones de subordinación que la hacen más vulnerable.

Género: Categoría de análisis sobre las identidades femenina, masculina y diversas, como construcciones sociales que otorgan valoraciones, roles, funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera que son los apropiados para los hombres y para las mujeres. El género se adjudica al nacer, de acuerdo con el sexo de las personas. Todos los atributos son construidos culturalmente, para lo que se espera que sea un hombre o que sea una mujer. Estos atributos son socialmente valorados de manera distinta, lo cual crea desigualdades entre ellos y relaciones de poder que han favorecido a los hombres y subordinado a las mujeres. Esta desigualdad es la base de la violencia que se ejerce contra las mujeres³.

Identidad de género: Manera de asumir y vivir el ser hombre o ser mujer, independientemente del cuerpo biológico que se tenga, es decir, del sexo. La mayoría de las personas que nacen con cuerpo de

³ Consultoría Estrategia Investigativa para el Abordaje de la Violencia Basada en Género y Violencia Sexual.

hombre se identifican con el género masculino (su identidad de género es masculina), y la mayoría de las personas que nacen con cuerpo de mujer se identifican con el género femenino (su identidad de género es femenina). Sin embargo, esta categoría se ha ampliado e incluye identidades diversas que se reconocen como LGBTI.

Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión o de privilegio. El análisis interseccional tiene como objetivo identificar las múltiples identidades y sus cruces y, como consecuencia de esto, los múltiples y simultáneos tipos de discriminación que generan desventajas acentuadas para las mujeres y personas LGBTI que tienen otras condiciones e identidades (etnia, discapacidad, edad, etc.). Las personas viven identidades múltiples derivadas de las relaciones sociales, la historia y las estructuras del poder, factores que se mezclan con la identidad de género. Una persona puede pertenecer a más de un grupo social y, a la vez, experimentar opresiones y privilegios de manera simultánea. Por ejemplo, una mujer puede ser una médica respetada, pero sufrir violencia doméstica; una mujer líderesa indígena puede ser respetada en su comunidad, pero discriminada fuera de ella.

Sexo: Se refiere a la anatomía de las personas. El aparato reproductivo y sexual que contiene ovarios, útero y vagina corresponde a una persona de sexo femenino (mujer); el aparato sexual y reproductivo que contiene pene, testículos y próstata corresponde a una persona de sexo masculino (hombre)⁴.

Violencia contra las mujeres: Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual

⁴ Estos conceptos hacen parte de la consultoría de la UIA con GIZ sobre la Estrategia Investigativa para el Abordaje de la Violencia Basada en Género y Violencia Sexual.

o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará).

Violencia de género contra personas LGBTI: El conflicto armado potencia las discriminaciones y las desigualdades de género preexistentes, lo que lleva a que aumenten las violencias contra las mujeres y también contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgeneristas o intersexuales. La presencia de actores armados en la cotidianidad de muchas poblaciones impone prácticas asociadas a la militarización con las que se ejerce control social y se impone el modelo machista y patriarcal que privilegia el uso de la fuerza, subvalora a las mujeres y sus derechos y centra en el ejercicio de la violencia el mecanismo para obtener reconocimiento y poder. La militarización de las comunidades aumenta los riesgos y la inseguridad para las mujeres y la población LGBTI, principales víctimas cuando se busca imponer códigos de conducta o generar terror como mecanismo de control.

Violencia de género: Toda forma de agresión o comportamiento que cause sufrimiento o daño físico, moral, psicológico, económico o de cualquier otro tipo, cometida contra las personas en razón del género al que pertenecen o con el que se identifican. Aunque existe violencia de género contra los hombres, contra las mujeres y contra las personas LGBTI, hay que recalcar que son las mujeres las principales víctimas de esta forma de violencia y que son los hombres los agresores mayoritarios. Por esta razón se suele asimilar la violencia de género con la violencia contra las mujeres.

Violencia sexual: Forma de violencia contra las mujeres y de género, consistente en cualquier acto, tentativa o amenaza de naturaleza sexual que se realice contra la voluntad de una persona. Es siempre un delito que lesiona la integridad sexual, física, psicológica y espiritual (sobre todo para integrantes de pueblos indígenas y grupos étnicos). Aunque es un acto de violencia, no implica necesariamente el uso de la

fuerza física, pues esta puede ser ejercida de manera verbal, psicológica o mediante amenazas. La violencia sexual, en todas sus expresiones, ha sido una de las violencias contra las mujeres más utilizadas en el conflicto armado y también es de las que tienen mayores niveles de impunidad (95 %). En las últimas décadas, el derecho internacional y el derecho nacional han generado jurisprudencia para lograr que las víctimas tengan mayor acceso a la justicia y que haya mejores procesos para sancionar a los perpetradores; incluso ha definido los delitos sexuales en las guerras como crímenes de guerra, de lesa humanidad o de genocidio, cuando tienen determinadas características.

2

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

2.1. Mandato y objetivos

El mandato de la JEP, contenido en el Acuerdo Final, tiene como propósito mostrar resultados concretos en la lucha contra la impunidad, aportar al esclarecimiento de la verdad y diseñar e implementar un modelo de justicia restaurativa.

Los objetivos de la JEP son:

- Satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia.
- Ofrecer verdad a la sociedad colombiana.
- Proteger los derechos de las víctimas.
- Contribuir al logro de una paz estable y duradera.
- Adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a

quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado, respecto a hechos cometidos en el contexto y en razón de este y que supongan violaciones de los DD. HH. e infracciones al DIH.

El componente de justicia tiene dos procedimientos que se desarrollan de manera simultánea y complementaria. El primero es exclusivamente dialógico y busca el reconocimiento de verdad y responsabilidad; el segundo es adversarial con enfoque restaurativo, que tiene lugar cuando no hay reconocimiento de verdad o cuando este es incompleto. En los dos procedimientos se deben garantizar plenas condiciones para la participación de las víctimas, sus representantes y las organizaciones.

La JEP busca privilegiar el procedimiento dialógico sobre el adversarial, para desarrollar el enfoque de justicia restaurativa, por la centralidad de las víctimas, la prerrogativa de la reparación sobre el castigo y la necesidad de preparar las condiciones para la reconciliación.

En el procedimiento dialógico⁵ con los pueblos étnicos se reconocerán autonomía, cosmovisión, derecho propio, ley de origen, territorio,

⁵ Se entiende como “proceso dialógico” un escenario donde se parte del diálogo y del reconocimiento del otro. Es constructivo y reflexivo, y propicia diálogos de saberes y la posibilidad de llegar a consensos y disensos.

usos y costumbres, desde una perspectiva individual y colectiva. Además, se tendrá en cuenta que las mujeres, la población LGBTI y, sobre todo, las víctimas de violencia sexual han sido revictimizadas y estigmatizadas como consecuencia de la “injusticia testimonial”⁶, que ha sido un obstáculo permanente para su acceso a la justicia ordinaria.

2.2. Principios de la actuación de la JEP

La JEP se orienta por los principios contenidos en:

1. El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (diez principios).
2. La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (25 principios).
3. La Ley 1922 de 2018, por la cual se adoptan las reglas de procedimiento de la JEP (ocho principios).
4. El Acuerdo 01 de 2018, relacionado con el Reglamento Interno de la JEP (28 principios).

Todos estos principios deben reflejarse en cada una de las actuaciones de la JEP, incluida la comunicación de la UIA con las víctimas y demás intervinientes.

2.3. Competencias

La JEP ejerce funciones judiciales de manera autónoma, preferente, exclusiva y prevalente, con competencia sobre conductas consideradas como infracciones al DIH y violaciones a los DD. HH., delitos cometidos

⁶ La injusticia testimonial se define como “la injusticia que resulta del déficit de educación e información, y de prejuicios que originan una desventaja fundamental a las mujeres quienes carecen de recursos necesarios para comprender sus experiencias” (Fricker, 2007).

por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. Esta Jurisdicción aplica para excombatientes de las FARC-EP, integrantes de la Fuerza Pública, agentes del Estado y terceros civiles que participen de manera voluntaria (Sentencia C-674, 2017).

La JEP conocerá de los delitos ocurridos en el marco del conflicto armado colombiano cometidos antes del 1 de diciembre de 2016 y operará durante un periodo de diez años, con un plazo adicional de cinco años para concluir su actividad jurisdiccional; de ser necesario, este último plazo puede ser prorrogado mediante ley a solicitud de los magistrados de la JEP. La UIA contará con un plazo igual para su funcionamiento.

El componente de justicia de la JEP se aplicará garantizando los enfoques territorial, étnico y de género, con un tratamiento equitativo, equilibrado, simultáneo y simétrico a quienes cometieron delitos participando de manera directa o indirecta en el conflicto armado, en el contexto y en razón de este, siempre que cumplan las condiciones del SIVJRNR (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2017).

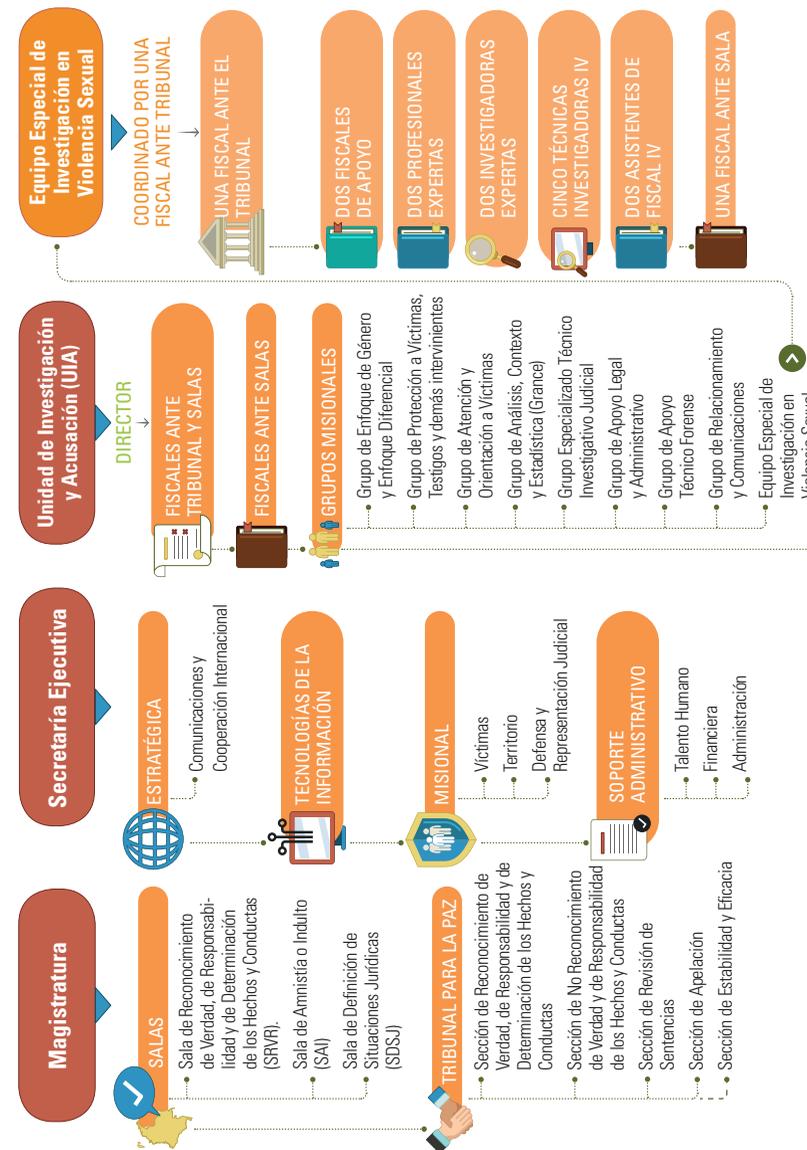
2.4 Estructura de la JEP

La utilidad y el lugar que ocupa este Protocolo se comprenden a partir de la estructura de la JEP, de las funciones de cada componente de la jurisdicción y de la precisión sobre cómo se articula cada uno con los procesos que se llevarán a cabo. Lo anterior, haciendo énfasis en el espacio que tiene la UIA dentro del sistema. (Véase la figura 5).

La JEP está compuesta por:

- La Magistratura
- La UIA
- La Secretaría Ejecutiva

Figura 5. Estructura de la JEP



2.4.1 Magistratura

Es el órgano encargado de aplicar justicia y está integrado por las salas y el Tribunal (compuesto por secciones), como se describe a continuación:

Salas

Son las instancias a las que ingresan las y los comparecientes y los casos a la JEP. Hay tres salas, a las que pertenecen dieciocho magistrados y seis *amicus curiae*⁷ (terceros que desempeñan una función consultora).

En las salas se establece si la ruta será el proceso dialógico o el adversarial y se propicia la vinculación de las víctimas a los procesos, con garantías judiciales, para la aplicación general de la justicia restaurativa.

Las tres salas y sus funciones son:

- **Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR):** Sus funciones principales son recibir los informes de todas las investigaciones y sentencias de la justicia ordinaria por conductas relacionadas en el contexto y en razón del conflicto armado, así como de las organizaciones de víctimas y derechos humanos; recibir los reconocimientos de verdad y responsabilidad; presentar una resolución de conclusiones ante el tribunal, con énfasis en la identificación de los casos más graves y representativos, así

⁷ En desarrollo del enfoque de género, el total de magistrados y magistradas es de 51, de los cuales 27 son mujeres (53 %) y 24 son hombres (47 %). Por otra parte, más del 10 % son indígenas, el 19 % son afrocolombianos y el 61 % proviene de regiones fuera de Bogotá. Así mismo, la Magistratura cuenta con catorce *amicus curiae*, de los cuales ocho son hombres y seis son mujeres. De los titulares seis son hombres y cuatro son mujeres, y los suplentes tres son hombres y una es mujer. La figura de *amicus curiae* (amigo de la Corte) permite que terceros ajenos a un proceso ofrezcan opiniones de trascendencia para la solución de un caso sometido a conocimiento judicial, justificando su interés en su resolución final (Perú, 2009).

como la individualización de las responsabilidades; remitir a la Unidad de Investigación y Acusación los casos en los que haya reconocimiento de responsabilidad para que, si existe mérito, la Unidad inicie el procedimiento correspondiente ante el tribunal.

- **Sala de Amnistía o Indulto (SAI):** Su función principal es otorgar amnistía o indulto a las personas condenadas o investigadas por delitos amnistiables o indultables, ya sea de oficio o a petición de una de las partes, siempre conforme a lo establecido en la ley.

- **Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ):** Se encarga de definir la situación jurídica de las personas que no son objeto de amnistía o indulto y que no hayan sido incluidas en la resolución de conclusiones de la SRVR. Esta sala adopta las resoluciones necesarias para definir la situación jurídica de estas personas, entre lo cual se incluye la posibilidad de aplicar mecanismos de cesación de procedimientos y de renuncia al ejercicio de la acción judicial.

Tribunal

Se ocupará de los delitos no amnistiables ni indultables, como los de lesa humanidad, el genocidio, los crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual (Estatuto de Roma, 1998), la sustracción de menores y el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, en especial los casos más graves y representativos (Oficina del Alto Comisionado para la paz, 2017).

El Tribunal está integrado por veinte magistrados y cuatro *amicus curiae*. Es importante resaltar que este es el primer tribunal de justicia transicional del mundo que se inaugura con presidencia y vicepresidencia de mujeres. Entre sus funciones, el tribunal debe revisar que se implementen los mecanismos de tratamiento diferenciado según haya o no

reconocimiento de verdad y responsabilidad, y aplicar las medidas punitivas y de reparación, de acuerdo a la escala prevista en el marco jurídico.

Cuatro secciones conforman el Tribunal, así:

■ **Sección de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas:** Cuando haya reconocimiento de responsabilidad, proferirá sentencias e impondrá sanciones propias en contra de las personas acusadas.

■ **Sección de No Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas:** Cuando no haya reconocimiento de responsabilidad, se celebrarán juicios contradictorios y se proferirán sentencias, absolutorias o condenatorias. En las condenatorias, impondrá las sanciones alternativas u ordinarias correspondientes.

■ **Sección de Revisión de Sentencias:** Cuando no proceda la renuncia a la persecución penal, revisará las sentencias proferidas, decidirá sobre la sustitución de sanciones penales por la jurisdicción ordinaria e impondrá sanciones propias o alternativas. Igualmente, conocerá de las acciones de tutela contra decisiones de la jurisdicción y, excepcionalmente, revisará las sentencias y resoluciones de la JEP.

■ **Sección de Apelación:** Decidirá sobre la impugnación de sentencias proferidas por cualquiera de las secciones de primera instancia.

■ Eventualmente, el Tribunal podrá estar integrado por una quinta sección llamada “de Estabilidad y Eficacia de las Sentencias y Resoluciones”, que se encargará de garantizar el cumplimiento de las decisiones de la JEP, cuando esta cumpla con su límite temporal.

Comisión de género

Para garantizar el enfoque de género en todas sus actuaciones, tal como se incluyó en el Acuerdo Final, la JEP creó la Comisión de Género, en la que la UIA participa como invitada permanente, junto con el Grupo de Análisis e Investigación (Graí) y la Secretaría Ejecutiva. La Comisión

de Género se encarga de promover la efectiva implementación del enfoque de género en la JEP. Sus funciones son:

■ Promover e impulsar las medidas necesarias y adecuadas para la incorporación del enfoque de género en la JEP.

■ Formular, definir y proferir lineamientos, conceptos, protocolos, manuales y directrices sobre estrategias, planes, diseños, programas y proyectos que requieran la aplicación del enfoque de género como componente transversal a la implementación, funcionamiento y actuaciones de la JEP.

■ Emitir recomendaciones que orienten el ejercicio de las salas y secciones, cuando estas así lo requieren, sobre los casos relacionados con enfoque de género o violencia contra mujeres, niñas y comunidad LGBTI.

■ Promover estudios de interés general para la JEP sobre el estado y desarrollo de la protección de los derechos de mujeres, niñas y comunidad LGBTI y de los demás temas relevantes para el trabajo de la JEP con enfoque de género.

■ Diseñar y aplicar una propuesta de comunicación e información sistemática sobre los mencionados estudios tanto para quienes trabajan en la JEP, como para quienes usan sus servicios.

■ Apoyar la formulación y aplicación de criterios de selección y priorización diferenciales que permitan establecer las condiciones de vulnerabilidad y el impacto diferencial de estas sobre mujeres, niñas y comunidad LGBTI.

■ Promover y recomendar medidas a favor de las víctimas que son sujetos de especial protección constitucional.

■ Promover la celebración de convenios interadministrativos, interinstitucionales y de cooperación con instituciones y organizaciones encargadas de la promoción, investigación y defensa de los derechos humanos de mujeres, niñas y comunidad LGBTI.

■ Proponer y promover, en concordancia con la Secretaría Técnica de la Comisión, la sensibilización y los programas de formación en

materia de enfoque de género, violencia de género y violencia sexual, de manera continua, sistemática y transversal para servidoras y servidores judiciales de la JEP.

- Diseñar y aplicar propuestas de gestión de recursos humanos que aseguren la garantía y protección de los derechos de las mujeres y personas pertenecientes a la comunidad LGBTI que trabajan dentro de la JEP.

- Proponer mecanismos para facilitar y garantizar la participación de las víctimas mujeres, niñas y comunidad LGBTI en las diferentes actuaciones de la JEP.

- Velar por la existencia de mecanismos para facilitar y garantizar la representación judicial de las víctimas mujeres, niñas y comunidad LGBTI.

- Realizar un seguimiento y evaluación de la implementación efectiva de las políticas, planes y acciones en materia de enfoque de género tanto en las actividades judiciales como en las administrativas dentro de la JEP.

- Servir de órgano de coordinación entre las salas, las secciones y la UIA en materia de enfoque de género, así como entre los demás componentes del SJVRNR.

- Las demás que le sean encomendadas para garantizar la efectiva implementación del enfoque de género.

2.4.2 Secretaría Ejecutiva

Es la instancia que administra, gestiona y ejecuta los recursos para el cumplimiento de las funciones de la JEP. Administra el Sistema Autónomo de Atención, Asesoría y Defensa (SAAD) para comparecientes y víctimas. Además, tiene un equipo para garantizar la participación de las víctimas y para darles acompañamiento psicosocial durante el proceso judicial, cuando así corresponda.

Por medio de la Dependencia de Víctimas, la Secretaría Ejecutiva presta los servicios de asesoría jurídica y representación judicial con enfoque diferencial, territorial, étnico, psicosocial y de género.

El SAAD cuenta con un grupo de profesionales para dar respuesta técnica y profesional a las necesidades de representación jurídica de las víctimas que lo requieran, conforme a lo establecido en el artículo 2.º de la Ley 1922 de 2018. Así busca garantizar la asesoría, representación y participación de las víctimas en los procesos que se surten ante la JEP. La atención a víctimas se hará con enfoque diferencial y de género.

Las abogadas y los abogados del SAAD tienen la función de transmitir a las víctimas representadas toda la información para la defensa de sus derechos y asegurar su participación.

Así mismo, el SAAD puede prestar asesoría a las víctimas que estén en procesos ante la JEP, pero que aún no hayan sido acreditadas sobre los procedimientos para llegar al reconocimiento como víctimas. En estos casos debe brindar toda la información para lograr su participación y el ejercicio de sus derechos.

Igualmente, el SAAD contará con profesionales que den respuesta a la representación judicial de los comparecientes, para garantizar sus derechos y su seguridad jurídica.

El acompañamiento psicosocial a las víctimas —prestado directamente por la Secretaría Ejecutiva o mediante convenios con organizaciones especializadas— se concibe como un proceso que es funcional a las necesidades de la JEP; por lo tanto, se debe garantizar antes, durante y después de las diligencias judiciales y debe generar condiciones de confianza y seguridad para quienes participen de los procesos.

Lo psicosocial con enfoque restaurativo debe ayudar a las víctimas a comprender su participación en los escenarios de la JEP, facilitarles herramientas para el manejo de los impactos emocionales que puede generar su participación y permitirles reconocer y fortalecer mecanismos de afrontamiento individual y colectivo que favorezcan su autonomía

y su participación como sujetos de derechos, desde sus propias identidades étnicas, sociales y de género.

También le corresponde a la Secretaría Ejecutiva la asistencia material a las víctimas para que puedan participar en los procedimientos ante la JEP. Entre esta asistencia material se resaltan los siguientes aspectos:

- Cubrimiento de los gastos de traslado y alojamiento derivados de su participación como interviniente especial.
- Intérpretes y traductores.
- Servicio de cuidado de niños, niñas y adolescentes.
- Espacio de preparación y reflexión previa a las audiencias.
- Grupo para apoyo de crisis (incluye organizaciones escogidas por las víctimas).

■ Servicio de acompañamiento médico durante las actividades. Las víctimas que residen en el exterior tendrán los mismos derechos y garantías, con ajustes a sus necesidades y condiciones.

Se aplicarán las siguientes medidas con enfoque diferencial y de género:

- Desde la Secretaría Ejecutiva se garantizan servicios de información y difusión:
 - Canales seguros, eficientes y gratuitos para envío y recepción de información.
 - Canales de diálogo permanente con colectivos de víctimas en el exterior o con plataformas en Colombia que trabajen el tema.
 - Programas de formación de líderes y lideresas de víctimas en el exterior.
 - Acuerdos con la Cancillería para capacitación a funcionarias y funcionarios consulares, difusión de información en embajadas y consulados, entre otros.
- Uso de herramientas tecnológicas suficientes para garantizar la participación de las víctimas en el exterior.

■ Asesoría y representación de un grupo de profesionales, mediante una apoderada o apoderado a quien designe el SAAD, con recursos suficientes y necesarios para brindar una adecuada representación.

■ Acompañamiento psicosocial y cultural mediante convenios con organizaciones.

2.4.3 Unidad de Investigación y Acusación (UIA)

Es la instancia de la JEP encargada de las investigaciones y acusaciones, cuando las y los comparecientes no reconozcan la verdad y la responsabilidad plena, o cuando las reconozcan parcialmente. Además, tiene funciones de policía judicial y activa su competencia cuando las salas y secciones le remiten los casos.

La UIA se rige por el Acuerdo 001 de 2018, que contiene el Reglamento General de la JEP; por la Ley 1922 de 2018 (“Reglas de procedimiento”); por el Acto Legislativo 1 de 2017, y por la Ley Estatutaria de la JEP.

La UIA desempeña un papel central en el logro de la satisfacción de los derechos de las víctimas, para lo cual es fundamental una comunicación fluida con las víctimas, sus representantes y organizaciones. Con base en esta obligación y en otras funciones establecidas por la Ley Estatutaria —como policía judicial, medidas cautelares, protección, investigación y acusación—, para la UIA es fundamental tener canales y mecanismos de acceso a las víctimas, sus representantes y organizaciones. Para estos efectos, la ley ordenó a la UIA la elaboración de un protocolo de comunicación con las víctimas como herramienta para facilitar este proceso.

Composición

La UIA está integrada por:

- Director(a)
- Fiscales delegados ante el Tribunal de Paz y ante las salas
- Grupos misionales:
 - **Grupo de Enfoque de Género y Enfoque Diferencial:** Responsable de diseñar y proponer estrategias, mecanismos y acciones para garantizar los enfoques diferencial, territorial y de género en todas las actuaciones de la UIA, en coordinación con la comisión de género de la JEP. Para ello realiza actividades de información, capacitación y asesoría encaminadas al fortalecimiento y a la apropiación conceptual de estos enfoques. Así mismo, formula lineamientos de atención y orientación a víctimas y promueve el diseño de mecanismos institucionales y la transversalización de este enfoque en todas las actuaciones de la UIA, para garantizar su aplicación en los procesos investigativos de su competencia. El enfoque de género y diferencial también se reflejará en el trato a comparecientes (responsables).
 - **Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes:** Se encarga de recibir solicitudes, orientar, identificar y decidir las medidas de protección aplicables a las víctimas, testigos y demás intervinientes en el proceso ante la JEP. Todas las actuaciones de este grupo tienen enfoques diferencial, étnico, territorial y de género.
 - **Grupo de Atención y Orientación a Víctimas:** Es el encargado de garantizar una comunicación fluida con las víctimas del conflicto armado colombiano, en aras de asegurar su dignificación y contribuir en la satisfacción de su derecho a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, en cuanto a las funciones y actividades desarrolladas por la UIA, teniendo en cuenta el enfoque diferencial y de género. Operará a nivel nacional, en

coordinación con las comisiones Étnica, de Enfoque Territorial y de Género, al igual que con la Secretaría Ejecutiva.

- **Grupo de Análisis, Contexto y Estadística (Grance):** Es el encargado de procesar, sistematizar y analizar toda la información útil para impulsar el desarrollo de las investigaciones sobre delitos cometidos en el marco del conflicto armado, incorporando estratégicamente el enfoque territorial, de género y de grupos étnicos. Además, apoya el avance de los casos priorizados por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. El Grance, en coordinación con el Grupo de Análisis de Información (Grai), diseñó el sistema de información Layna para la sistematización y análisis de la violencia sexual con ocasión del conflicto armado.
- **Grupo Especializado Técnico Investigativo Judicial:** Cumple funciones permanentes de policía judicial, documentando hechos relacionados con el conflicto armado, ayudando a las diferentes salas en las decisiones que se deben tomar respecto a comparecientes y víctimas dentro del proceso, por intermedio de órdenes de policía judicial emitidas por los diferentes fiscales de la UIA.
- **Grupo de Apoyo Legal y Administrativo:** Asesora, recomienda, apoya y asiste al director o directora de la UIA en los temas legales y administrativos, así como en la planeación, formulación, elaboración, implementación, evaluación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos de la UIA, conforme a la Constitución, la ley y los reglamentos internos de la JEP.
- **Grupo de Apoyo Técnico Forense:** Apoya a los otros grupos en la investigación de los hechos delictivos que sean de competencia de la UIA. Para tal fin, debe coordinar su labor con los otros componentes del sistema o con otras autoridades del Estado.
- **Grupo de Relacionamento y Comunicaciones:** Apoya y asesora a la UIA en el desarrollo de actividades de comunicación organizacional y divulgación de información institucional, así como

en la comunicación y el relacionamiento con representantes de las víctimas y demás grupos de interés, en el marco de los lineamientos institucionales.

□ **Equipo Especial de Investigación en Violencia Sexual:** Incluido en el Acuerdo Final, este grupo debe liderar las investigaciones de violencia sexual para garantizar a las víctimas de este delito su acceso a la justicia restaurativa y a la efectiva atención y asistencia de las víctimas, de manera prioritaria a mujeres, niñas, niños y adolescentes. Por decisión del director está conformado exclusivamente por mujeres, dado que esta es una de las recomendaciones de organismos internacionales y nacionales, y una solicitud recurrente de las víctimas de este delito: que sean atendidas por mujeres, incluso para los hombres víctimas de violencia sexual resulta más cómodo que los atiendan mujeres. (Véase la figura 6).

Funciones de la UIA en la justicia transicional

Además de investigar y acusar, la UIA tiene las siguientes funciones:

1. Investigar de manera prioritaria el delito de violencia sexual; para ello cuenta con un equipo de investigación especial para estos casos (Acto Legislativo 01 de 2017, Artículo transitorio 7°).
2. Decidir las medidas necesarias para la protección a las víctimas de violencia sexual.
3. Solicitar medidas de aseguramiento y cautelares.
4. Precluir las investigaciones cuando no haya mérito para acusar.

Investigación de los delitos de violencia sexual en la UIA

Al igual que con otras violaciones a los DD. HH. y con las infracciones al DIH, la violencia sexual ingresará, por medio de informes escritos y orales, por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad

Figura 6.
Equipo Especial de Investigación en Violencia Sexual

Este Equipo Especial, incluido en el Acuerdo Final,



y la Sección de Reconocimiento, para que las y los comparecientes tengan el derecho de reconocer verdad y responsabilidad respecto de estas conductas. De no existir este reconocimiento, los casos serán remitidos a la Unidad para iniciar la respectiva investigación. Estos casos serán seleccionados y priorizados de manera automática, conforme lo estableció el Acuerdo Final.

La investigación tendrá un término máximo de doce meses, prorrogables por seis más, dependiendo de la complejidad del caso. Durante todo el procedimiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Comunicación activa con las víctimas de este delito y sus representantes.
- 2) Participación de las víctimas en las actuaciones de la UIA.
- 3) Aplicación del enfoque diferencial y de género en los derechos de las mujeres.
- 4) Medidas de protección específicas para las víctimas de este delito y sus familiares.
- 5) Garantías del debido proceso.
- 6) Atención psicosocial para las víctimas, sus familias y comunidades, para lo cual se coordinará con la Secretaría Ejecutiva, las entidades del Estado, las organizaciones que presten este servicio, incluida la medicina tradicional y todas las demás alternativas que sugieran las mismas víctimas.
- 7) Hay comparecientes que también son víctimas de este delito; su condición de víctima será reconocida con todas las garantías y derechos en condiciones de igualdad con las otras víctimas.

Una vez recibida la información enviada por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y la Sección de Reconocimiento, la Unidad asigna el caso al grupo especializado en investigación de delitos de violencia sexual.

Iniciada la etapa de investigación, el Grupo Especial de Investigación comunicará a los sujetos procesales, víctimas y demás intervinientes

especiales la apertura del proceso de investigación para garantizar su efectiva participación en él y para que aporten a la investigación participando en la construcción de verdad, identificación de consecuencias e impactos y posibles medidas de reparación para hacer eficaz su derecho a la justicia en un modelo de justicia restaurativa.

En este proceso adversarial, teniendo en cuenta que la investigación hace parte del modelo de justicia restaurativa, las y los comparecientes tienen el derecho, hasta antes de la presentación del escrito de acusación, de reconocer verdad y responsabilidad, y mediante el derecho de última palabra pueden acceder a las sanciones respectivas.

La acusación de los delitos de violencia sexual en la UIA

Una vez agotada la etapa de investigación y desarrollado el programa metodológico, con la participación de las víctimas y existiendo los elementos de prueba, la UIA hará el escrito de acusación conforme al requisito establecido y comunicará su decisión a los sujetos procesales, los intervinientes especiales, las víctimas y las autoridades étnicas y sus representantes. Además, les entregará las copias físicas o digitales de este escrito.

Iniciada esta etapa, la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad debe convocar a los sujetos procesales y a las víctimas como intervinientes especiales, para dar inicio a la audiencia preparatoria, en un término no mayor de sesenta días. En esta audiencia se escuchará a cada una de las partes del proceso y a las víctimas, para que se manifiesten sobre la legalidad, pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida. Las víctimas y los sujetos procesales pueden interponer un recurso de apelación sobre pruebas excluidas o inadmitidas.

Una vez terminada esta audiencia preparatoria, la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad convocará a los

sujetos procesales, los intervinientes especiales y las víctimas para iniciar la audiencia de juzgamiento, la cual termina con una decisión o sentencia, que puede ser sancionatoria o absolutoria y que debe ser emitida en un plazo de sesenta días. Ante esta sentencia, tanto víctimas como comparecientes pueden interponer un recurso de apelación dentro de los tres días siguientes.

Es función de la UIA acusar y vincular a las y los comparecientes a juicio, para que las secciones del Tribunal impongan las sanciones conforme a los parámetros fijados en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP y la Ley 1922 de 2018. Las sanciones pueden ser:

1. **Sanciones propias:** Se aplican cuando hay reconocimiento de responsabilidad y verdad. Se pueden aplicar si el compareciente reconoce la verdad y responsabilidad en el proceso, el límite es el momento de la presentación del escrito de acusación, interpuesto por la UIA ante la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Estas sanciones las determinan fundamentalmente las salas.

2. **Sanciones alternativas:** Se imponen cuando hay un reconocimiento tardío de responsabilidad y verdad; tienen un término previsto de cinco a ocho años y pueden ser privativas de la libertad. El límite para dicho reconocimiento es la audiencia de juzgamiento adelantada por la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

3. **Sanciones ordinarias:** Se aplican cuando no hay reconocimiento de verdad ni responsabilidad; el término es de quince a veinte años y siempre son privativas de la libertad. Se aplican si no hay reconocimiento hasta antes de dictar la sentencia sancionatoria por la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

Recursos

Las víctimas de violencia sexual pueden interponer los recursos establecidos en la ley para cada una de las etapas del proceso. Con los recursos pueden obtener la modificación, revocación o invalidación de

una resolución, sentencia o decisión judicial, que puede ser emitida por las salas o secciones. La finalidad de los recursos es impugnar resoluciones que aún no son definitivas.

Medidas cautelares

Las víctimas de violencia sexual tienen derecho a solicitar estas medidas para la protección de sus derechos cuando se encuentren en situaciones de gravedad y urgencia que puedan generar un riesgo de daño irreparable.

La Ley 1719 de 2014, en su artículo 22, contempla las medidas de protección para garantizar que el acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual no genere nuevos riesgos y daños; para ello establece las siguientes reglas:

1. Se presume la vulnerabilidad acentuada de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado y el riesgo de sufrir nuevas agresiones que afecten su seguridad física y personal.

2. Los programas de protección para las mujeres víctimas de violencia sexual deben incorporar el enfoque generacional, el étnico y el de DD. HH., además de armonizarse con los avances legislativos, principios y normas del DIDH y el DIH.

3. Se debe prestar atención psicosocial permanente, hasta su plena recuperación emocional.

4. Estas medidas serán extensivas a su grupo familiar y a las personas que dependan de la víctima y quienes entren en una situación de riesgo por defender los derechos de la víctima.

5. La implementación de las medidas deberá contribuir al fortalecimiento de su derecho a la participación, sus procesos organizativos y su labor de defensa de los DD. HH.

6. La solicitud de protección ante las autoridades competentes procede antes de la denuncia del hecho de violencia sexual, sin que medie coacción para rendir la declaración.

En el desarrollo de la investigación o del acceso a la JEP, la UIA tiene la función de adoptar las medidas de protección cuando se requieran. Dada su naturaleza, algunas de estas medidas tienen el carácter de reservadas; es decir, los sujetos procesales, las víctimas y los demás intervinientes especiales no pueden participar en la decisión sobre dichas medidas.

3

Derechos y garantías de las víctimas de violencia sexual en la comunicación con la UIA

Las víctimas de violencia sexual tienen los siguientes derechos (véase la figura 7):

Derecho fundamental de acceso a la justicia (Constitución Política [CP], art. 229)⁸: Acudir en condiciones de igualdad ante las instancias judiciales para exigir justicia; es decir, plantear solicitudes, controversias o problemas ante los jueces para que los resuelvan.

Derechos de las víctimas de violencia sexual (Ley 1719 de 2014, Cap. III, art. 13°; Ley 1257 de 2008, art. 8°):

1. Que se preserve en todo momento la intimidad y privacidad manteniendo la confidencialidad de la información sobre su nombre, residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros, incluyendo la de su familia y personas allegadas. Esta protección es irrenunciable para las víctimas menores de 18 años.

2. Que se les extienda copia de la denuncia, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la víctima.

3. No ser discriminadas en razón de su pasado ni de su comportamiento u orientación sexual, ni por ninguna otra causa respetando el principio de igualdad y no discriminación, en cualquier ámbito o momento de la atención, especialmente por los operadores de justicia y los intervinientes en el proceso judicial.

4. Ser atendida por personas formadas en Derechos Humanos, y enfoque diferencial. Todas las instituciones involucradas en la atención a víctimas de violencia sexual harán esfuerzos presupuestales, pedagógicos y administrativos para el cumplimiento de esta obligación.

5. El derecho a no ser confrontadas con el agresor, a no ser sometidas a pruebas repetitivas y a solicitar a las autoridades judiciales que se abstengan de ordenar la práctica de pruebas o excluyan las ya

⁸ Constitución Política. Artículo 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

practicadas que conlleven una intromisión innecesaria o desproporcionada de su derecho a la intimidad.

6. Ser atendidas en lugares accesibles, que garanticen la privacidad, salubridad, seguridad y comodidad.

7. Ser protegidas contra toda forma de coerción, violencia o intimidación, directa o sobre sus familias o personas bajo su custodia.

8. A que se valore el contexto en que ocurrieron los hechos objeto de investigación sin prejuicios contra la víctima.

9. A contar con asesoría, acompañamiento y asistencia técnica legal en todas las etapas procesales y desde el momento en que el hecho sea conocido por las autoridades. Las entrevistas y diligencias que se surtan antes de la formulación de imputación deberán realizarse en un lugar seguro y que le genere confianza a la víctima, y ningún funcionario podrá impedirle estar acompañada por un abogado o abogada, o psicóloga o psicólogo. Se deberán garantizar lugares de espera para las víctimas aislados de las áreas en las que se desarrollan las diligencias judiciales, que eviten el contacto con el agresor o su defensa, y con el acompañamiento de personal idóneo.

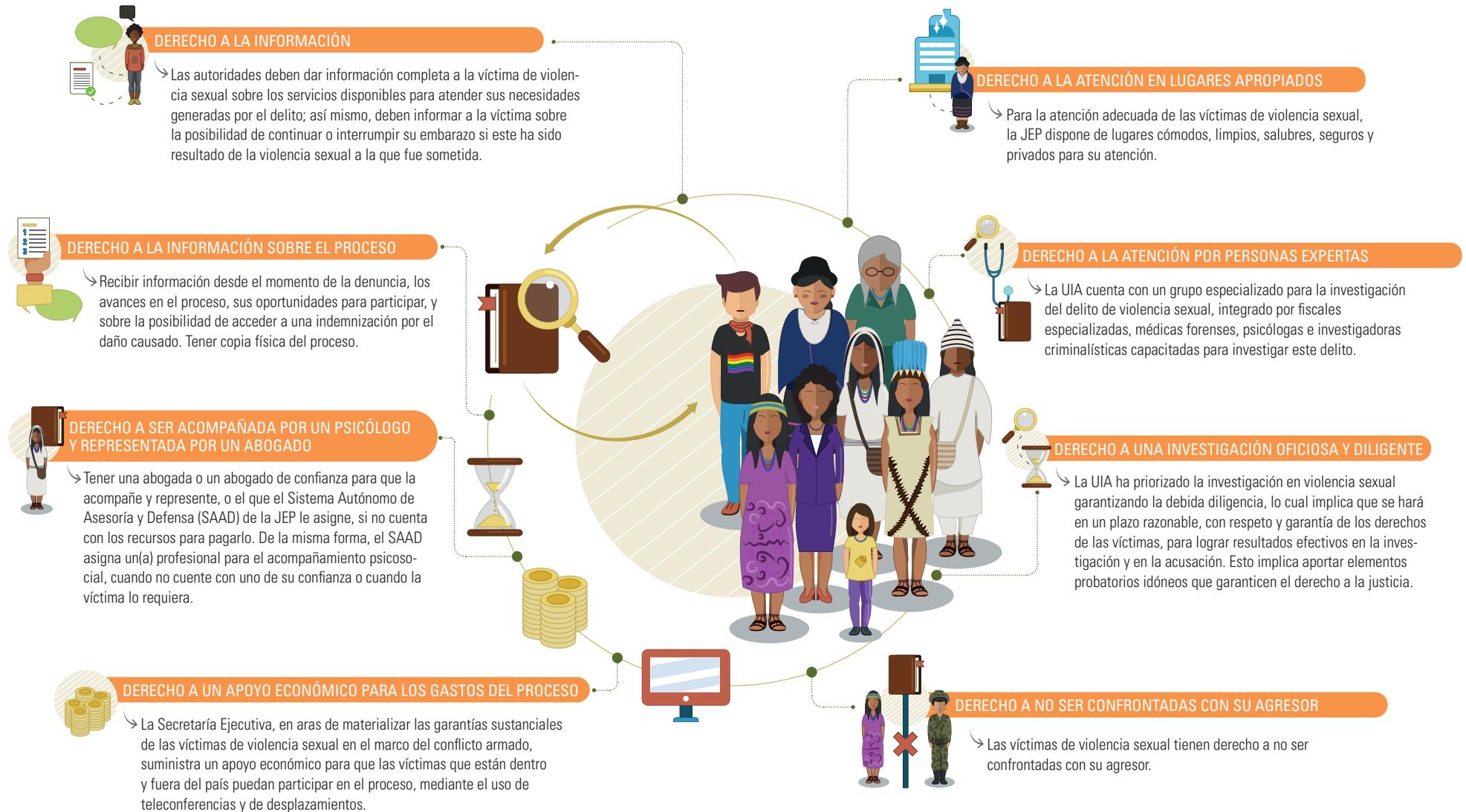
10. A que se les brinde iguales oportunidades desde un enfoque diferencial, para rendir declaración como a los demás testigos, y se adopten medidas para facilitar dicho testimonio en el proceso penal.

11. A que se considere su condición de especial vulnerabilidad, atendiendo a su condición etaria, de discapacidad, pertenencia a un grupo étnico, pertenencia a poblaciones discriminadas o a organizaciones sociales o colectivos que son objeto de violencia sociopolítica, en la adopción de medidas de prevención, protección, en garantías para su participación en el proceso judicial y para determinar su reparación.

12. La mujer embarazada víctima de acceso carnal violento con ocasión y en desarrollo del conflicto armado deberá ser informada, asesorada y atendida sobre la posibilidad de continuar o interrumpir el embarazo.

Figura 7.
Derechos de las víctimas de violencia sexual en la comunicación con la UIA





Otros derechos son:

- A recibir atención integral.
- A recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado.
- A recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos.
- A dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo.
- A recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.

Derecho a ser escuchadas: Es el derecho a la igualdad (CP, art. 13)⁹, a aportar y recibir pruebas de lo ocurrido y a que el juez sea neutral en sus decisiones (Sentencia T476, 2008). Incluye, además, entre otros aspectos, que las ciudadanas y los ciudadanos cuenten con procedimientos efectivos para resolver sus controversias en todo el territorio nacional.

No discriminación (CP, art. 43)¹⁰: Es deber de las autoridades tratar de la misma manera a todas las víctimas, sin importar si son hombres, mujeres, homosexuales, transexuales, blancos, afros, indígenas o

⁹ Constitución Política: “Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

¹⁰ Constitución Política: “Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”.

pertencientes a cualquier grupo social o cultural. Deben garantizarles una atención sin discriminación, valorarlas y tratarlas de la misma manera y hablarles con respeto. Se debe tener especial consideración con mujeres, niños y niñas (Ley 1719 de 2014, art. 13, núm. 3).

Trato diferencial: Es deber de las autoridades brindar un trato diferencial a las víctimas de violencia sexual cuando se trate de menores de 18 años, de personas en condición de discapacidad o de integrantes de pueblos indígenas o comunidades afrodescendientes —reconociendo las condiciones de vulnerabilidad que les genera pertenecer a poblaciones usualmente discriminadas—; igualmente, deben tener consideración especial cuando las víctimas sean líderes o integrantes de organizaciones sociales o comunitarias (Ley 1719 de 2014, art. 13, núm. 11).

Privacidad en el proceso: Las autoridades administrativas y judiciales deben mantener en secreto la información de la víctima de violencia sexual y de sus familiares; esto incluye exámenes o sesiones con asistencia legal, social o psicológica. Incluso, la magistrada o magistrado puede ordenar que las audiencias sean a puerta cerrada (Ley 906 de 2004, art. 137, núm. 1; Ley 1257 de 2012, art. 8, lit. k; Ley 1448 de 2011, art. 39).

Respeto de la privacidad de su casa: Las autoridades de policía no pueden entrar y registrar la casa de la víctima o su lugar de trabajo si no tienen una orden de la Fiscalía o de un juez y si carecen de razones justificadas conforme a la ley (Ley 906 de 2004, art. 14).

Información de los servicios: Las autoridades deben dar información completa a la víctima de violencia sexual sobre los servicios disponibles para atender las necesidades generadas por el delito; así mismo, deben informar a las mujeres víctimas sobre la posibilidad de continuar o interrumpir su embarazo si este ha sido resultado de la violencia sexual a la que fueron sometidas (Ley 1719 de 2014, art. 13, núm. 12).

Informar sobre el proceso: Recibir información desde el momento de la presentación del informe, así como sobre los avances en el proceso, sus oportunidades para participar (Ley 906 de 2004, art. 135) y la

posibilidad de acceder a una reparación por el daño causado (Ley 360 de 1997, art. 15). Igualmente, deben tener una copia física del proceso.

Recibir asesoría psicológica y representación legal: Es el derecho a tener una abogada o un abogado de confianza para que las acompañe y las represente o a que el SAAD de la JEP les asigne una abogada o un abogado, si no cuenta con los recursos para pagar sus honorarios. De la misma forma, el SAAD asigna una o un profesional para el acompañamiento psicosocial cuando no cuente con una o uno de su confianza o cuando la víctima lo requiera.

1. **Gastos del proceso:** La Secretaría Ejecutiva, en aras de materializar las garantías sustanciales de las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, suministrará un apoyo económico para que las víctimas —tanto las que se encuentran en Colombia como en el exterior— puedan participar en el proceso, facilitando el uso de teleconferencias y desplazamientos al lugar donde ocurrieron los hechos.

2. **Atención en lugares apropiados:** La JEP dispondrá de lugares cómodos, limpios, salubres, seguros y privados (Ley 1719 de 2014, art. 13, núm. 6) para la atención adecuada de las víctimas de violencia sexual.

3. **Atención por personas expertas:** La UIA cuenta con un Grupo Especializado para la Investigación del Delito de Violencia Sexual, integrado por fiscales especializadas, médicas forenses, psicólogas e investigadoras criminalísticas capacitadas para investigar este delito.

4. **Investigación oficiosa y diligente:** La UIA ha priorizado la investigación en violencia sexual garantizando la debida diligencia, lo cual implica que se hará en un plazo razonable, con respeto y garantía de los derechos de las víctimas, para lograr resultados efectivos en la investigación y en la acusación. Esto implica aportar elementos probatorios idóneos que garanticen el derecho a la justicia.

5. **Derecho a no ser confrontadas con su agresor:** Las víctimas de violencia sexual tienen derecho a no ser confrontadas con su agresor.

4

Principios orientadores para la comunicación con las víctimas de violencia sexual

Para la comunicación con las víctimas de violencia sexual, la UIA tendrá también como referente los principios propuestos por las víctimas, incluidas las de violencia sexual, incorporados en el protocolo general de comunicación:

Reparador: En la UIA se promueve el acceso, comunicación y participación de las víctimas de violencia sexual, con el propósito de que este proceso contribuya a la reparación de los daños causados por la violación y, sobre todo, por la atención institucional que las ha revictimizado y estigmatizado. Esto implica reconocer a las víctimas como ciudadanas y ciudadanos con derechos y con capacidad para reconocer el delito cometido contra ellas y del que no son responsables.

Pedagógica: La comunicación entre la UIA y las víctimas de violencia sexual se da en el marco de los procedimientos propios de su competencia; para esto se promueven procesos dialógicos en los que el intercambio de información, conocimientos y percepciones permite ayudar a que las víctimas comprendan los procedimientos y alcances de este modelo de justicia y, simultáneamente, que las funcionarias y los funcionarios aprendan de las experiencias propias, de los procesos y de las propuestas que las víctimas han construido y desarrollado en la búsqueda de justicia.

La justicia transicional privilegia los procesos participativos, en los que se reconocen la diversidad cultural y los aprendizajes mutuos y transformadores, que permitan la construcción de confianza en la institucionalidad, particularmente de las mujeres, sobre todo aquellas víctimas de violencia sexual que han sido víctimas de la “injusticia testimonial”.

Garantista: En todas las acciones de la UIA, se asegurará la comunicación de las víctimas con la UIA y la participación de las víctimas de violencia sexual, brindando las condiciones necesarias para ello, lo cual implica un trato digno y respetuoso, con protección y condiciones para su participación efectiva. Esto implica, asegurar su acceso y comprensión de la información sobre procedimientos, términos, derechos,

oportunidades, etc. Siempre se promoverá la protección de los derechos de las víctimas frente a las actuaciones que puedan afectarlos, así como los requisitos que deben observarse en las instancias procesales.

Protectora: La comunicación de la UIA con las víctimas de violencia sexual se hará con el propósito de desarrollar un proceso investigativo con resultados restauradores, es decir, que no generen daño y riesgo y que permitan acceder a la justicia. La protección es fundamental para reconstruir la confianza de las víctimas en la institucionalidad, y no se subordinará a la seguridad jurídica y equidad procesal, porque estos componentes aseguran la estabilidad y confiabilidad de las decisiones de la UIA sin poner en riesgo a las víctimas.

5

Clasificación de la información

Información pública: La información general emitida por la UIA que no sea objeto de ningún tipo de reserva procesal o que no implique ninguna vulneración a la seguridad de las víctimas de violencia sexual podrá entregarse mediante mensajes de interés, utilidad y orientación para ellas, sus representantes, organizaciones, comparecientes y demás intervinientes, a través de medios propios y medios de comunicación masiva. La información pública será divulgada con el propósito de emitir mensajes pedagógicos, avisos públicos, convocatorias y comunicados de prensa, entre otros, que promuevan una comprensión adecuada de este delito, sus causas, consecuencias e impactos, previniendo la estigmatización social y judicial de las víctimas. La información pública debe, además, promover el empoderamiento de las víctimas, materializando siempre los enfoques étnico, territorial y de género, establecidos en el acuerdo final.

Información confidencial: Es la información con reserva procesal y legal que se genera en todas las actuaciones adelantadas por la UIA. En todo momento se debe preservar la intimidad y privacidad de las víctimas, mediante la confidencialidad de la información sobre su nombre, residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros aspectos, incluyendo la intimidad y privacidad de su familia y de personas allegadas. Esta protección es irrenunciable para las víctimas menores de 18 años (Ley 1719 de 2014, art. 13). (Véase la figura 8).

Figura 8.
Información pública e información confidencial



6

Objetivos de la comunicación

El objetivo fundamental de la comunicación es el diálogo constante y fluido con las víctimas de violencia sexual, sus representantes, organizaciones y demás intervinientes para:

1. Informar de manera adecuada y oportuna sobre los asuntos y actuaciones de la UIA con el fin de garantizar el debido proceso y los principios de publicidad, centralidad e integralidad.

2. Generar espacios de diálogo, participación e interacción permanente para garantizar a las víctimas los derechos a la verdad, la justicia, la reparación, la no repetición y la reconciliación.

3. Desarrollar y mantener canales de comunicación propios, directos, internos y externos para establecer una comunicación fluida, clara, interactiva, permanente y efectiva.

4. Promover cambios culturales y estructurales en la sociedad colombiana, mediante el desarrollo de mensajes y narrativas que den cuenta de nuevos enfoques para comprender las dinámicas regionales e impactos de la violencia sexual. Para esto se reconocerá la importancia de la comunicación con un enfoque de género, étnico y territorial, que fomente la no estigmatización.

La comunicación con las víctimas de violencia sexual, sus representantes, organizaciones y demás intervinientes, entre otros, se hará a través de:

- Medios directos: correo electrónico, oficios escritos, avisos, mensajes de texto, carteleras, folletos, cartillas, volantes, manuales, instructivos.

- Medios digitales: página web, blogs, redes sociales.

- Medios masivos: radio, prensa, televisión.

- Medios comunitarios y de organizaciones: emisoras comunitarias; emisoras, periódicos y canales de organizaciones de víctimas; emisoras, periódicos y canales de grupos étnicos.

- Eventos y actividades: charlas informativas, conversatorios, conferencias, reuniones.

(Véase la figura 9).

Figura 9.
Medios y canales de comunicación

Los medios y los canales de información y comunicación con las víctimas de violencia sexual, sus representantes, organizaciones y demás intervinientes son, entre otros:



7

Víctimas de violencia sexual como intervinientes en la UIA

Las víctimas de violencia sexual en los procedimientos de la UIA tienen la condición de intervinientes especiales (Ley 1922 de 2018, art. 4), lo cual les da derecho a participar en la construcción de la verdad, el acceso a la justicia en igualdad de condiciones, de manera efectiva con las debidas garantías procesales y dentro de un plazo razonable. También les da derecho a la reparación y a las garantías de no repetición.

Además, tienen derecho a:

1. Intervenir en cualquier momento del proceso, desde que entran en contacto con la UIA.
2. Participar dentro del procedimiento, de manera directa o por medio de sus representantes.
3. Solicitar pruebas en igualdad de condiciones con la defensa y la UIA.
4. Interponer los recursos ordinarios ante las decisiones adoptadas por el Tribunal de Paz.
5. Solicitar la reapertura de la investigación y aportar nuevos elementos probatorios.
6. Participar de manera individual y colectiva.
7. Que su territorio sea entendido y comprendido como víctima (Ruiz Serna, 2017)¹¹.

¹¹ “El territorio, comprendido como integridad viviente y sustento de la identidad y armonía, de acuerdo con la cosmovisión propia de los pueblos indígenas y en virtud del lazo especial y colectivo que sostienen con el mismo, sufre un daño cuando es violado o profanado por el conflicto armado interno y sus factores vinculados y subyacentes” art. 45 del Decreto-Ley 4633 del 2011.

8

Garantías de las víctimas de violencia sexual en el proceso ante la UIA

Las víctimas de violencia sexual tienen derecho a las siguientes garantías:

Sustanciales: Son todas las medidas con las que se busca garantizar los derechos fundamentales de las víctimas de violencia sexual. Incluyen las garantías al debido proceso, así como las obligaciones y prohibiciones que en materia de investigación sobre violencia sexual establecen los estándares nacionales e internacionales.

Para esto, se adoptarán todas las medidas de protección, de asesoría y representación legal y de acompañamiento psicosocial necesarias para el acceso y su participación en el proceso, para solicitar ajustes razonables, etc.

Procesales: En su condición de intervinientes especiales, las víctimas de violencia sexual, sus representantes y sus organizaciones pueden acceder a información y notificaciones, participar en audiencias y en la construcción del programa metodológico, manifestar su opinión frente al escrito de acusación sin perjuicio de la autonomía de las y los fiscales e interponer recursos cuando las decisiones no le sean favorables, entre otras.

Probatorias: Son las garantías que tienen las víctimas de violencia sexual para que de forma individual o colectiva puedan exponer sus peticiones, objeciones o recursos durante el proceso. Esta participación se puede hacer por sí misma o por medio de:

- a. Apoderada o apoderado de confianza.
- b. Apoderada o apoderado designado por la organización de víctimas.
- c. Organización que acompañe y asesore.
- d. Representante común otorgado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP.
- e. De manera subsidiaria a las anteriores, una apoderada o un apoderado designado por el sistema de defensa pública.

8.1 Otras garantías

Para hacer efectiva la participación de las víctimas de violencia sexual y facilitar su intervención de manera libre y eficaz, se implementarán medidas de asistencia material, que son responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva. La UIA trabaja de manera coordinada con la Secretaría para facilitar el acceso de las víctimas de violencia sexual a dichas medidas, de acuerdo con las condiciones y particularidades de cada caso.

Así mismo, con fin de dar cumplimiento al protocolo, se desarrollará un proceso permanente y sostenido de sensibilización, capacitación y formación de las funcionarias y los funcionarios de la UIA, para garantizar que sus actuaciones logren los niveles adecuados de atención y acompañamiento a las víctimas de violencia sexual, sus representantes y organizaciones, y que se cumpla el objetivo de favorecer el respeto y la dignificación de las víctimas, implementando así la centralidad de manera real.



Medidas de atención

Según la normativa nacional, las víctimas de violencia sexual tienen derecho a:

1. Garantías materiales: habitación y alimentación o un subsidio, cuando la víctima de violencia sexual así lo requiera, para asistir a las diferentes diligencias que se surtan en la JEP y ameriten el traslado de la víctima (Ley 1257 de 2008, arts. 11, 12, 13, 17 y 18).

2. Derecho a reparación por los daños sufridos (Ley 906 de 2004, art. 11, lit. c).

3. Restablecimiento de derechos para niñas y niños víctimas de violencia sexual (Ley 1448 de 2011, arts., 181 y 183).

4. Reparación por vía administrativa. Las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado tienen la posibilidad de recurrir a la reparación de los daños causados por vía administrativa, en el marco de la Ley 1448 de 2011; esto es, buscar una indemnización por medio de la Unidad de Víctimas (Ley 1148 de 2011, art. 132).

5. Rehabilitación. Para el desarrollo de medidas de rehabilitación a favor de las víctimas de violencia sexual en el conflicto armado, las autoridades deben tener en cuenta las diferencias de género, edad, etnia, cultura, religión, etc., incluyendo a sus familias (Ley 1448 de 2011, art. 136).

6. No prestar el servicio militar obligatorio. La autoridad militar deberá entregar la libreta militar a las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado sin que se haya prestado servicio efectivamente (Ley 1448 de 2011, art. 140).

7. Derecho a la reconciliación. Para esto se debe generar un programa de convivencia y restauración de todas las relaciones afectadas por el delito. Esto hace parte de la política nacional de reconciliación (Ley 1448 de 2011, art. 187).

10 Medidas de protección

La UIA tiene la función de decidir las medidas necesarias para la protección a víctimas de violencia sexual. Estas medidas se tomarán considerando las propuestas de las personas que serán beneficiarias de estas, teniendo en cuenta los enfoques territorial, étnico y de género, para evitar mayores cargas sobre quienes se pueden encontrar en situación de riesgo. La normativa nacional establece, entre otras, las siguientes medidas:

1. La víctima de violencia sexual, su familia y las personas que las están apoyando tienen derecho a que se les otorguen las medidas necesarias para proteger su vida y su integridad, las cuales deben responder a sus necesidades individuales según su identidad de género, orientación sexual, identidad étnica, edad y condición de discapacidad, entre otras condiciones importantes (Ley 1719 de 2014, art. 22, núm. 2; Ley 906 de 2004, art. 11, lit. b; Ley 1719 de 2014, art. 13, núm. 7; Ley 1257 de 2008, art. 18).

2. Cuando estas personas o las víctimas de violencia sexual pertenezcan a organizaciones de defensa de DD. HH., las medidas de protección deben fortalecer su capacidad de participación y no limitarla con la excusa de que se corre un riesgo (Ley 1719 de 14, art. 22).

3. Medida de traslado a un lugar seguro. En todos los casos de violencia sexual, las autoridades deben tomar las medidas suficientes para garantizar la seguridad de la víctima, incluyendo trasladarla con su familia a un lugar para proteger su vida e integridad (Ley 1257 de 2008, art. 18).

4. Derecho a una medida de protección definitiva o temporal que le dé seguridad para hablar y contar lo ocurrido cuando ya esté siendo protegida (Ley 1719 de 2014, art. 22).

5. Derecho a protección mientras dure la investigación y el juicio; puede ser solicitada ante la fiscal de la UIA o durante el juicio ante el magistrado o la magistrada del Tribunal (Ley 1719 de 2014, art. 22, núm. 8).

6. La seguridad no depende de la declaración o de la existencia de otras pruebas o de “que la víctima identifique o brinde información para identificar y ubicar al autor del hecho” (Ley 1719 de 2014, art. 22, núm. 10).

7. Para proteger la seguridad de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado no se requiere esperar a realizar estudios de seguridad, pues se presume la situación de riesgo en la que se encuentra la víctima (Ley 1719 de 2014, art. 22).

8. En caso de retractación de la víctima, la fiscal debe investigar por qué se produjo esta, con el fin de verificar que no haya sido el resultado de amenaza o situaciones de revictimización (Ley 1719 de 2014, art. 17, inc. 2).

11 Medidas de salud

Las víctimas de violencia sexual tienen derecho a recibir asistencia integral para una recuperación física completa que lleve a superar todas las afectaciones que haya generado el delito en su salud física o psicológica (Ley 906 de 2004, art. 11, lit. i).

La UIA, por medio del Área de Atención a Víctimas, de la Secretaría Ejecutiva, remitirá las víctimas de violencia sexual para la realización de examen y tratamiento de infecciones de transmisión sexual (ITC). Estas víctimas tienen derecho establecer si fueron contagiadas de una ITC o de sida (VIH), y a recibir el tratamiento médico y psicológico adecuado (Ley 360 de 1997, art. 15).

Las entidades prestadoras de salud y las autoridades en general tienen el deber de respetar las decisiones de las mujeres sobre sus derechos sexuales y reproductivos. Esto incluye la decisión sobre recibir o no un tratamiento, de interrumpir o no un embarazo y de hacerse o no un examen, entre otros (Ley 1257 de 2008, art. 13, núm. 4).

El acceso a la justicia y la atención integral restauradora incluye atención médica, asistencia psicológica y psiquiátrica a las víctimas de violencia sexual y a sus familias. Esto implica que durante todo el proceso se debe brindar gratuitamente el servicio de orientación y consejería para las víctimas y sus familias (Ley 360 de 1997, art. 15; Ley 1257 de 2008). La atención psicosocial para las víctimas de violencia sexual es un derecho que se debe garantizar cuando la víctima lo solicite y hasta que se recupere totalmente (Ley 1438 de 2011, art. 54); además, no puede ser restringida por razones económicas ni de tiempo (Ley 1719 de 2014, art. 24) y no puede considerarse, posteriormente, como una medida de reparación que ya ha sido cumplida (Ley 1719 de 2014, art. 24).

12 Aspectos que no están permitidos con las víctimas de violencia sexual

1. Durante la investigación y el juicio, las autoridades tienen prohibido concluir que la víctima propició el ataque sexual porque dijo algo, hizo un gesto, se quedó callada o simplemente no se resistió, cuando en realidad estas situaciones se dieron en una situación en la que la víctima no era verdaderamente libre para decidir (Ley 1719 de 2014, art. 18).

2. No se debe presumir el consentimiento cuando el agresor use condón (Ley 1719 de 2014, art. 19, núm. 3); en el conflicto armado, el entorno de violencia no permite a la víctima emitir su consentimiento libre y voluntario (Ley 1448 de 2011, art. 38).

3. No usar información sobre el pasado de la víctima. La autoridad no puede pretender indagar en el comportamiento previo y privado de la víctima o sus preferencias sexuales, con el fin de deducir el consentimiento o calificar el delito como un crimen pasional (Ley 1719 de 2014, art. 19, núm. 8; Ley 1448 de 2011, art. 38, núms. 4 y 5).

4. Les está prohibido a las autoridades detener la investigación, no creerle o estigmatizar a la víctima, o concluir que no hay delito por la falta de rastros de violencia física en el cuerpo de la víctima, o la ausencia de fluidos o ADN en la víctima, o porque esta siga siendo virgen (himen intacto). Nada de lo anterior puede llevar a la conclusión de que no hubo violencia porque, como se ha dicho, la violencia no es solo física (Ley 1719 de 2014, art. 19, núms. 1, 2 y 4).

(Véase la figura 10).

Figura 10.
Lo que no puede pasar con las víctimas de violencia sexual



Lista de siglas

CEDAW	Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DD. HH.	Derechos Humanos
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DIH	Derecho Internacional Humanitario
FARC-EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo
Grai	Grupo de Análisis de Información
Grance	Grupo de análisis, Contexto y Estadística
INML	Instituto Nacional de Medicina Legal
JEI	Jurisdicción Especial Indígena
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz
LGBTI	lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas, intersexuales
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	organizaciones no gubernamentales
SAAD	Sistema Autónomo de Atención, Asesoría y Defensa
SAI	Sala de Amnistía o Indulto
SIVJRNR	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición
SRVR	Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas
UIA	Unidad de Investigación y Acusación

Bibliografía

Acto Legislativo 1 de 2017, por el cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Congreso de Colombia. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>

Acuerdo 001 de 2018, por el cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz. Bogotá: JEP. Recuperado de <https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Sala%20Plena%20Acuerdo%20001%20de%202018%20Reglamento%20general%20JEP.pdf>

Auto 009 de 2015. Bogotá: Corte Constitucional.

Auto 092 de 2008. Bogotá: Corte Constitucional.

Centro de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad.* Bogotá.

Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Aprobado en Roma el 17 de julio de 1998. Recuperado de https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/estatuto_roma.pdf

Fricke, M. (2007). *Injusticia epistémica. El poder y la ética del conocimiento.* Barcelona: Herder.

Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Congreso de Colombia, Diario Oficial 47193 de 4 de diciembre de 2008.

Ley 1448 de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Congreso de la República, Diario Oficial 48096 de junio 10 de 2011.

Ley 1719 de 2014, por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Congreso de Colombia, Diario Oficial 49186 de 18 de junio de 2014.

Ley 1922 de 2018, por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. Bogotá: Congreso de la República. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201922%20DEL%2018%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>

Ley 360 de 1997, por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Congreso de Colombia, Diario Oficial 42978, de 11 de febrero de 1997.

Ley 906 de 2004, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004). Bogotá: Congreso de la República, Diario Oficial 45658 de septiembre 1 de 2004.

Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2017). *ABC Jurisdicción Especial para la Paz.* Bogotá. Recuperado de <http://www.altocomisionado.paralapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-jurisdiccion-especial-paz.html>

Perú, Defensoría del Pueblo. (2009). *El amicus curiae: ¿qué es y para qué sirve?* Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/26654.pdf>

Proyecto de Ley 225 de 2018, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. Bogotá: Congreso de la República.

Ruiz Serna, D. (2017). El territorio como víctima. Ontología política y las leyes de víctimas para comunidades indígenas y negras en Colombia. *Revista Colombiana de Antropología* 53(22), 85-113. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rcan/v53n2/0486-6525-rcan-53-02-00085.pdf>

Sentencia C-674 de 2017. Bogotá: Corte Constitucional.

Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas de violencia sexual



En cumplimiento de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en la JEP se ha elaborado este *Protocolo de comunicación de la UIA con las víctimas de violencia sexual*, que contiene las pautas para el intercambio de información y comunicación tanto con las víctimas, como con sus representantes, organizaciones, demás intervinientes y comparecientes.

Esta es una herramienta que permite garantizar los derechos de las víctimas en los procesos adelantados por la UIA, con fundamento en la justicia restaurativa, en los enfoques étnico, diferencial y de género incluidos en el Acuerdo Final, y bajo los principios: reparador, pedagógico, garantista y protector.

DOCUMENTO DE TRABAJO